

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA

CÓDIGO 253863103001

CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR: 3133884210

[jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, enero 18 de 2023

**CLASE DE PROCESO:** DIVISORIO  
**RADICACIÓN:** 253863103001-2012-00315-00.  
**DEMANDANTE:** AMIRA DÍAZ SÁNCHEZ  
**DEMANDADO:** PROMOTORA VILLA SAN FRANCISCO LTDA.

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandada a través de correo electrónico del 1 de septiembre de 2022 (PDF 52 y 53), se advierte al memorialista que no hay lugar a dar trámite a su escrito en tanto, el periodo probatorio en este asunto ya fue agotado, y las apreciaciones incorporadas en su escrito, hacen parte de lo que podría considerarse como unos alegatos de conclusión, mismos que en todo caso resultan ajenos a la etapa procesal que se está surtiendo y que en todo caso, habrían de ser analizados en el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 409 del C.G.P.

De otra parte, visto el informe secretarial que antecede, y dado que la audiencia programada en auto del 3 de agosto de 2022, no pudo llevarse a cabo puesto que el expediente se encontraba al Despacho, se procede a la fijación de nueva fecha para llevar a cabo las etapas contempladas en el art. 409 del C. G. del Proceso.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

**RESUELVE**

**PRIMERO:** No dar trámite al escrito allegado por el apoderado de la pasiva, a través de correo electrónico del 1 de septiembre de 2022.

**SEGUNDO: SEÑALAR** la hora de las **2:30 p.m.** del día **veintidós (22)** del mes de **febrero** del año **2023** a efectos de adelantar, de manera **VIRTUAL**, la AUDIENCIA prevista en el artículo 409 del Código General del Proceso, acto al que deberá concurrir a través de los medios digitales disponibles, tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto de agotar las etapas procesales previstas en dicho artículo. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas como la imposición de multas.

Para tal fin y conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, se reitera que la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, por lo que las partes y demás asistentes a la audiencia, deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y proporcionar, a la dirección de correo electrónico **[jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)** previo a su realización, el correo electrónico y el número telefónico y/o celular donde puedan ser contactados.

**TERCERO:** Visto el proceder de los abogados intervinientes en este asunto, se hace necesario requerirles, para que, en adelante den cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 1 del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, consistente en remitir a las demás partes del proceso un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite al canal digital informado, so pena de hacerse acreedores de las sanciones pecuniarias dispuestas por su omisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06535dead60256c3c47e00d9cce0c0c37b980fa27e41b7b1aa9ec820f0009ac**

Documento generado en 17/01/2023 05:32:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**